

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

Disposición N° 5/2013

Bs. As., 27/9/2013

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S050547590/2013, las Resoluciones N° 95 del 4 de junio de 1993 y N° 213 del 5 de octubre de 1993 ambas del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 74 del 18 de Febrero del año 2010, y la Resolución 717/2011 ambas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Picudo del Algodonero (*Anthonomus Grandis*, Boheman) se declaró plaga de la agricultura.

Que por la Resolución N° 213 del 5 de octubre de 1993 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se encuentra en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero.

Que de acuerdo al Artículo 4° de la Ley de Sanidad Vegetal, y el Decreto Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales de la producción agrícola.

Que la resolución N° 74 del 18 de febrero de 2010 fijó las fechas obligatorias para la siembra del algodón y para la destrucción de los rastrojos del cultivo de algodón con el fin de dificultar la supervivencia y reproducción del Picudo Algodonero y así prevenir la dispersión de focos.

Que por la Resolución 717/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria se declaró la Emergencia Fitosanitaria en todo el Territorio Nacional, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada Picudo Algodonero.

Que resulta necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar la dispersión de dicha plaga.

Que anticipar y concentrar la siembra del cultivo de algodón y fijar la fecha máxima para la destrucción de rastrojos, es una herramienta para disminuir la supervivencia y reproducción del Picudo del Algodonero.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal (COPROSAVE), por intermedio de su presidente Dr. Enrique Roberto Orban, Ministro de Producción de la Provincia del Chaco, ha propuesto la unificación de las fechas tanto para la siembra como destrucción de los rastrojos de cultivo de algodón en virtud de los motivos técnicos que se explicitan en los informes que se adjuntan a las actuaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 74 del 18 de Febrero del año 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitución. Se sustituye el artículo 2° de la Resolución N° 74 del 18 de Febrero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el siguiente: “ARTICULO 2° — Se fijan como fechas anuales obligatorias para la siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, las que a continuación se detallan, (en día y mes) para las siguientes provincias:

Inciso a) PROVINCIA DE CATAMARCA:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 15 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio

Inciso b) PROVINCIA DE CHACO:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 30 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 15 de Junio

Inciso c) PROVINCIA DE CORDOBA:

Fecha de siembra: 15° de Octubre al 30 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio

Inciso d) PROVINCIA DE CORRIENTES:

Fecha de siembra: 15° de Octubre al 30 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 31 de Mayo

Inciso e) PROVINCIA DE ENTRE RIOS:

Fecha de siembra: 15° de Octubre al 30 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio

Inciso f) PROVINCIA DE FORMOSA:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 15 de Noviembre (al Este de RN N° 95).

1° de Noviembre al 15 de Diciembre (al Oeste de RN N° 95)

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 31 de Mayo

Inciso g) PROVINCIA DE LA RIOJA:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 15 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio

Inciso h) PROVINCIA DE MISIONES:

Fecha de siembra: 15 de Octubre al 30 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 31 de Mayo

Inciso i) PROVINCIA DE SALTA:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 15 de Noviembre (Zona de regadío)

15 de Noviembre al 30 de Diciembre (Zona de secano)

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio

Inciso j) PROVINCIA DE SAN LUIS:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 15 de Noviembre (Zona de regadío)

15 de Noviembre al 30 de Diciembre (Zona de secano)

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio

Inciso k) PROVINCIA DE SANTA FE:

Fecha de siembra: 15 de Octubre al 30 de Noviembre (Departamento General Obligado y Departamento San Javier)

1° de Noviembre al 15 de Diciembre (Departamento 9 de Julio)

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 15 de Junio (Departamento. General Obligado y Departamento San Javier);

hasta el 30 de Junio (Departamento 9 de Julio)

Inciso l) PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

Fecha de siembra: 15 de Octubre al 30 de Noviembre (Zona de regadío)

1° de Noviembre al 15 de Diciembre (Zona de secano)

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 15 de Junio (Zona de regadío)

hasta el 15 de Julio (Zona de secano)

Inciso m) PROVINCIA DE TUCUMAN:

Fecha de siembra: 1° de Octubre al 15 de Noviembre

Fecha de destrucción de rastrojo: hasta el 30 de Junio

ARTICULO 2° — Incumplimiento. El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 3° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 2a, del Índice Temático del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 4° — Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA N° 424/10.